Luís Henry Paz
Abogado
Universidad Cooperativa de Colombia
Universidad del Cauca / Externado de Colombia
Especialista en Derecho Administrativo
Tránsito y Transportes
Civil -- Familia

Popayán, noviembre 8 de 2022

Doctor
PABLO ALEJANDRO ZUÑIGA RECALDE
Juez Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Popayán
E. S. D.

Ref: REINVIDICATORIO
Dte: BEATRIZ MONTERO DE LOPEZ y otros
Ddo: LISARDO BENAVIDES MAMBUSCAY y
MARIA FLOR VOLVERAS
Rdo: 2020-00347-00

LUIS HENRY PAZ, mayor y vecino de esta ciudad, abogado en ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía número 10.522.449 expedida en Popayán, con Tarjeta Profesional 108.007 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, con domicilio laboral en la carrera 18A N° 2-80 de esta ciudad, correo electrónico **luishenrypaz@hotmail.com,** Celular 311 746 5779, inscrito como Perito Técnico en la lista de Auxiliares de la Justicia, desde hace más de 55 años, con experiencia laboral en el ramo, sin impedimento para actuar según las causales del artículo 50 y de conformidad con el artículo 226 del Código General del Proceso, respetuosamente me permito dirigirme a Usted, con el fin de presentar el siguiente dictamen pericial, en cumplimiento a lo ordenado en el Auto Interlocutorio Nro. 4174 de fecha primero (01) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

INFORMACION PERSONAL

Nombre	**LUIS HENRY PAZ**
Identificación:	C. C. 10.522.449 de Popayán
Profesión:	Abogado especializado
	T. P. 108.007 del C. S. de la J.
Dirección oficina:	Carrera 18 A # 2-80, barrio Pandiguando Popayán
Celular	3117465779
Correo electrónico:	**luishenrypaz@hotmail.com**

No he realizado publicaciones sobre la materia.

Listado de los últimos peritajes:

Juzgado 5° Civil Mpal Popayán, 2014-0010900, 2014-0008000, 2013-0040800, 2015-0052400;
Juzgado 4° Civil Mpal Popayán, 20l8-00116-00; 2017-00611-00
Juzgado 3° Civil Mpal Popayán 2015-0050900;
Juzgado 2° Civil Mpal Popayán, 2015-0074200, 2018-00371-00, 2015-00742-00, 2018 00042-00
Juzgado 1° Civil Mpal Popayán 2013-0003300, 2019-00565-00
Juzgado 3° Pequeñas Causas de Popayán 201900753-00, 2019-00813-00, 2021-00034-00
Juzgado Promiscuo Mpal de Rosas Cauca 2015-0003800, 2015-0004000.
Juzgado 1° Promiscuo Mpal de Cajibio Cauca 2015-0010000, 2016-00056-00.

Fiscalía 3 Local 190016000601201500379.
Fiscalía 10 Local 190016000060120150000916.
Juzgado 2° Administrativo de Popayán 2017-00199-00.

No he sido designado anteriormente en el presente proceso.

No estoy Incurso en el art. 50 CGP.

Los métodos utilizados para el presente Peritazgo son los mismos que se han realizado en los diferentes procesos de igual índole, con el mismo material de trabajo.

Material de trabajo: Para el levantamiento topográfico que se realizó en el inmueble, se utilizó:

- Cámara fotográfica SONY Steady Shot zoom óptico 4 x objetivo de gran angular 28mm.
- Cinta métrica Huincha profesional Uyustools 50M.
- Brújula METERS 1: 25000
- Tabla métrica, papelería, etc.
- Equipo de computación e impresión.

Documentos consultados:

La base catastral del **"IGAG",** perteneciente al Número Predial 00-01-00-00-000-2662-0-00-00-0000, del inmueble a reivindicar una porción donde se encuentra instalada una casa prefabricada y un establo para terneros, cuya área total es de 0 Ha 9812 metros rectificados, cuyo predio se encuentra ubicado sobre la Avenida Variante Norte, identificado como carrera 17 N° 55N-122 Lote 3B, de la nomenclatura urbana de la ciudad de Popayán.

INSPECCION AL INMUEBLE

Me trasladé hasta la carrera 17 N° 55N-122 Lote 3B, sector de la Variante Norte, donde está ubicado el predio que se encuentra parte de este en litigio en el presente proceso. El inmueble en su totalidad se encuentra actualmente arrendado a la Empresa **LOVALL REPRENTACIONES SAS,** cuyo Representante Legal es el Ingeniero **FERNANDO VEGA VILLAMIZAR**, quien permitió el ingreso a este lugar para practicar la respectiva Inspección.

Dentro del predio se encuentra una vivienda prefabricada, donde vive actualmente una familia compuesta por el señor **LISARDO BENAVIDES MAMBUSCAY,** su señora **MARIA FLOR VOLVERAS,** junto con sus hijos mayores de edad **PAULO VOLVERAS y RUBIELA BENAVIDES**, sus hijos **MARIA JOSE CORRALES y NICOLAS ALEJANDRO BENAVIDES**, niños menores de edad. Este lugar no está apto para ser habitado por seis (6) personas.

Los demandados no se opusieron a la Inspección de la vivienda donde se encuentran alojados, encontrando lo siguiente: una casa prefabricada pequeña con ladrillo a la vista y placas de cemento, puerta principal metálica tres ventanas pequeñas metálicas con vidrios, internamente se compone de dos habitaciones, una grande y otra pequeña, un baño integral, una sala, una cocina pequeña, la cual fue reducida para habilitar otro espacio como habitación, techo en eternit, piso en concreto, dos puertas exteriores traseras. Tiene instalación de agua y energía.

La casa prefabricada por su estado actual, demuestra que esta tiene más de 20 años de instalada, tiene las siguientes medidas: largo 6.10 metros longitudinales, por ancho 5.58 metros longitudinales, para un área total de 34.038 M2.

Cerca de la vivienda han construido: un establo pequeño para terneros, otro para cultivos agrícolas y otro como bodega. Tanto de la casa como de los establos citados, se encuentran otras bodegas las cuales son ocupadas por la Empresa arrendataria.

El predio en general tiene la siguiente ubicación:

- Por el **NORTE**: Con la Quebrada **QUITA CALZON** en 80.38 metros de longitud.
- Por el **ORIENTE**: En 80.52 metros de longitud.
- Por el **SUR**: En 129.38 metros de longitud, con la vía de la Variante Norte, lugar de ingreso al predio.
- Por el **OCCIDENTE**: En 170.54 metros de longitud, con el lindero del predio LOTE A.

AREA TOTAL: LOTE 3B 9.812 M2.

Dentro del predio hay una gran variedad de Maquinaria Industrial, Camiones y Volquetas grandes y altas, un taller provisional para las reparaciones de estos vehículos, mucha estructura metálica de alto riesgo.

NOTA.- Me ha manifestado el señor Ingeniero **FERNANDO VEGA VILLAMIZAR**, el Arrendatario del predio, que en la actualidad se les presentan dos problemas muy serios de seguridad personal, tanto para el vigilante del inmueble, por la entrada de varias personas en horas de la noche, lo que algunas veces lo hacen por los cercos, con el peligro de perdida de repuestos mecánicos; otra es que los niños nietos de los demandados, juegan en el patio donde existe gran movimiento de la maquinaria y de los vehículos pesados, por la entrada y salida, dada las labores que desempeñan en la vía, lo cual pueden ocasionar el riego de perder la vida, por la libertad y descuido de la madre y los abuelos para con estos menores.

Informa además que en la semana anterior un vigilante fue agredido un vigilante, por parte del demandado con machete, el cual se encuentra en la actualidad incapacitado, viéndose en la necesidad de contratar otro vigilante provisionalmente.

A petición de la apoderada de la parte demandante, me permito adjuntar copia del Contrato de Arrendamiento N° 001 de fecha uno (1) de noviembre de dos mil veinte (2020), debidamente firmado y autenticado por las partes.

PLANO TOPOGRAFICO Y CARTOGRAFIA DEL TERRENO

Se adjunta la cartografía actualizada en la oficina del Instituto Geográfico Agustín Codazzi, donde se encuentra ubicado el predio N° 1833918-591603 E:4601725.708710 (EPSG-9377).

Así mismo el Plano ratificado sobre la existencia actual del inmueble, su estado de conservación, ubicado en la carrera 17 N° 55N-122 Lote 3B, sector de la Variante Norte de la actual nomenclatura urbana de esta ciudad.

Luís Henry Paz
Abogado
Universidad Cooperativa de Colombia
Universidad del Cauca / Externado de Colombia
Especialista en Derecho Administrativo
Tránsito y Transportes
Civil -- Familia

FOTOGRAFIAS

N° 1.- Fachada principal de la casa prefabricada, objeto del litigio.

N° 2.- Al lado izquierdo observamos la parte sur de la casa prefabricada, al fondo parte norte del predio, maquinaria de la Empresa LOVALL REPRESENTACIONES SAS., arrendataria.

Dirección: Carrera 18 N° 2-80 barrio Pandiguando, correo **luishenrypaz@hotmail.com** celular 311 746 5779 Popayán

Luís Henry Paz
Abogado
Universidad Cooperativa de Colombia
Universidad del Cauca / Externado de Colombia
Especialista en Derecho Administrativo
Tránsito y Transportes
Civil -- Familia

N° 3.- Parte sur del predio, se observa, maquinaria, accesorio de las mismas y varios conteiner.

N° 4.- Sala de la vivienda en litigio.

Dirección: Carrera 18 N° 2-80 barrio Pandiguando, correo **luishenrypaz@hotmail.com** celular 311 746 5779 Popayán

N° 5.- Habitación de la vivienda costado occidente.

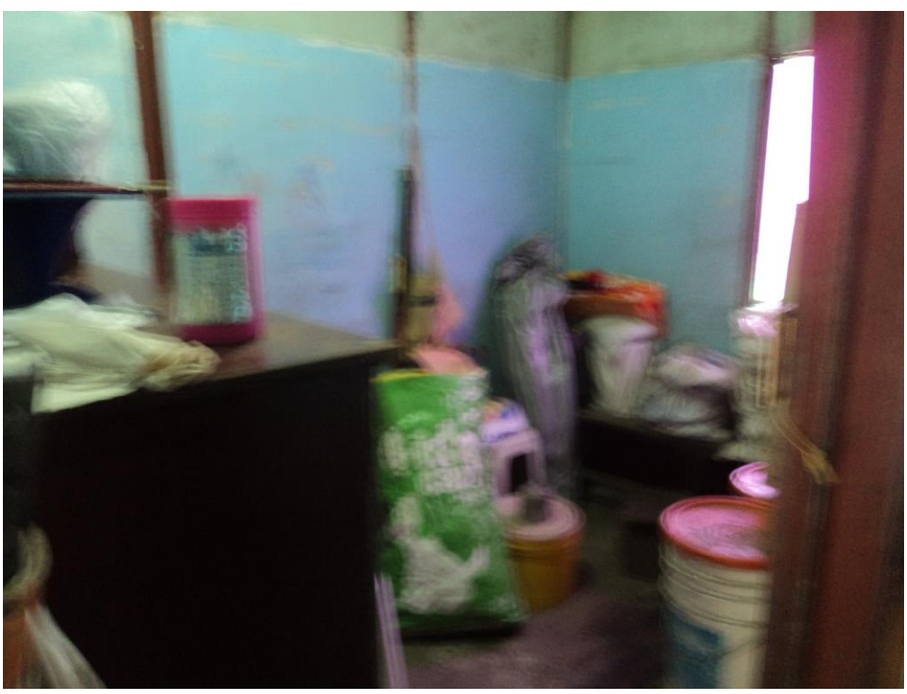

N° 6.- Habitación de la vivienda costado oriental.

Luís Henry Paz
Abogado
Universidad Cooperativa de Colombia
Universidad del Cauca / Externado de Colombia
Especialista en Derecho Administrativo
Tránsito y Transportes
Civil -- Familia

N° 7.- Espacio del baño integral de la vivienda.

N° 8.- Parte del espacio que fue reducida la cocina.

Dirección: Carrera 18 N° 2-80 barrio Pandiguando, correo **luishenrypaz@hotmail.com** celular 311 746 5779 Popayán

N° 9.- Habitación con estrada exterior, que fue formada con la parte en que se redujo la cocina.

N° 10.- Establo utilizado para cultivos agrícolas, utilizado por la demandada.

Luís Henry Paz
Abogado
Universidad Cooperativa de Colombia
Universidad del Cauca / Externado de Colombia
Especialista en Derecho Administrativo
Tránsito y Transportes
Civil -- Familia

N° 11.- Establo para terneros utilizado por el demandado.

N° 12.- Establo que utilizan los demandados para guardar varios enseres.

Dirección: Carrera 18 N° 2-80 barrio Pandiguando, correo **luishenrypaz@hotmail.com** celular 311 746 5779 Popayán

Luís Henry Paz
Abogado
Universidad Cooperativa de Colombia
Universidad del Cauca / Externado de Colombia
Especialista en Derecho Administrativo
Tránsito y Transportes
Civil -- Familia

N° 13.- Bodega utilizado por la Empresa

N° 14.- Bodega utiliza por la Empresa

Dirección: Carrera 18 N° 2-80 barrio Pandiguando, correo **luishenrypaz@hotmail.com** celular 311 746 5779 Popayán

Luís Henry Paz
Abogado
Universidad Cooperativa de Colombia
Universidad del Cauca / Externado de Colombia
Especialista en Derecho Administrativo
Tránsito y Transportes
Civil -- Familia

INDICE FOTOGRAFICO.

l.- Fachada principal de la casa prefabricada, objeto del litigio.

2.- Al lado izquierdo observamos la parte sur de la casa prefabricada, al fondo parte norte del predio, maquinaria de la Empresa LOVALL REPRESENTACIONES SAS, arrendataria.

3.- Parte sur del predio, se observa, maquinaria, accesorio de las mismas y varios conteiner.

4.- Sala de la vivienda en litigio.

5.- Habitación de la vivienda costado occidente.

6.- Habitación de la vivienda costado oriental.

7.- Espacio del baño integral de la vivienda.

8.- Parte del espacio que fue reducida la cocina.

9.- Habitación con estrada exterior, que fue formada con la parte en que se redujo la cocina.

10.- Establo utilizado para cultivos agrícolas, utilizado por la demandada.

11.- Establo para terneros utilizado por el demandado.

12.- Establo que utilizan los demandados para guardar varios enseres.

13.- Bodega utilizado por la Empresa

14.- Bodega utiliza por la Empresa

OBSERVACION: Durante la práctica de la diligencia, no se presentó ninguna persona a oponerse a la misma.

ANEXOS

1. Documentos de identificación personal.
2. Planos Topográfico y Cartográfico.

De esta forma queda rendido el presente informe para los fines pertinentes a seguir.

Del Señor Juez,

Atentamente,

LUIS HENRY PAZ
C. C. 10.522.449 de Popayán
T. P. 108.007 del C. S. de la J.
Perito designado.

Dirección: Carrera 18 N° 2-80 barrio Pandiguando, correo **luishenrypaz@hotmail.com** celular 311 746 5779 Popayán

CONTRATO No:	001
FECHA:	Noviembre 1 de 2020
EL ARRENDATARIO:	LOVALL REPRESENTACIONES S.A.S. NIT.: 800.204.028-4
EL ARRENDADOR:	BEATRIZ EUGENIA LOPEZ MONTEROS
OBJETO:	ARRENDAMIENTO DE UN LOTE DE TERRENO
DIRECCION:	Carrera 17 No. 55N-121
CANON:	$2.000.000,oo
PLAZO:	DOS AÑOS
INICIA.	01 DE NOVIEMBRE DE 2020

Entre los suscritos a saber, por una parte, **FERNANDO VEGA VILLAMIZAR**, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Popayán, identificado con la cédula de ciudadanía número 13.491.516 de Cúcuta, actuando en nombre de **LOVALL REPRESENTACIONES SAS**, identificada con Nit. 800.204.028-4, domiciliada en la ciudad de Bogotá AC 68 65 22 301 y que para efectos de este contrato se denominará el **ARRENDATARIO**, y por la otra, **BEATRIZ EUGENIA LÓPEZ MONTEROS**, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Popayán, identificada con la Cédula de ciudadanía número 34.536.582 quien para efectos de este contrato obra en nombre propio y se denominará **LA ARRENDADORA**, manifestaron que han decidido celebrar un contrato de arrendamiento de un bien inmueble tipo lote en la ciudad de Popayán con dirección Cra 17 No. 55N-121, cuya área de alineamiento es la siguiente: ORIENTE Vía Variante 164 mts lineales, SUR: 101 mts lineales, OCCIDENTE 109 mts lineales, NORTE: 68 mts lineales, AREA APROXIMADA 11.000 mts2. El pago de los servicios públicos de agua, alcantarillado, aseo y energía instalados y los que se instalen serán cancelados por El ARRENDATARIO. LA **ARRENDADORA** y el **ARRENDATARIO**, convienen las siguientes clausulas; **PRIMERA: OBJETO:** En virtud del presente contrato la **ARRENDADORA**, entrega en arrendamiento al **ARRENDATARIO**, el área del lote anteriormente mencionada para su uso exclusivo, concediéndole el uso y el goce del bien ubicado en la ciudad de Popayán con dirección Cra 17 No. 55N-121, identificado con matrículas inmobiliarias 120-0108134 y 120-0108014, cédula catastral 000100062662000 denominado Lote In 3B. **SEGUNDA: PAGO, OPORTUNIDAD, SITIO, PRÓRROGA- EL ARRENDATARIO** se obliga a pagar en la ciudad, de Popayán, la suma de; Dos millones de pesos m/cte ($2.000.000,oo) mensuales, como canon de arrendamiento suma que deberá ser pagada dentro de los (5/10) primeros dias del mes, correspondiente. **PARRAFO PRIMERO: El CONTRATO** se prorrogará automáticamente si las partes no manifiestan lo contrario con un plazo que acordarán en los dos (2) meses anteriores a la fecha de vencimiento. **PARRGRAFO SEGUNDO: LA ARRENDADORA,** declara que responderá legal y judicialmente ante terceros, por cualquier evento en que se reclame titularidad del bien, el valor de los cánones recibidos o la declaratoria de algún gravamen que recaiga acerca de la libre disposición para arrendarla. **TERCERA. PLAZO DEL CONTRATO,** el objeto del presente contrato, tendrá como duración DOS AÑOS (2), contados a partir de: Noviembre 01 de 2020, no obstante, tal termino comenzará a contar a partir de la suscripción de las partes o un delegado de las mismas del acta de recibo y entrega del bien dado en arriendo la cual hará parte integral de este contrato; **CUARTA. DESTINACION EL ARENDATARIO**; se obliga a usar el inmueble para las diversas actividades que en su objeto social la compañía dispone ante la cámara de comercio de Bogotá, certificado de existencia y representación que se anexa al presente contrato. **QUINTA: RECIBO Y ESTADO: EL ARRENDATARIO** declara que ha recibido el bien inmueble objeto de este contrato de conformidad

con lo consignado en el acta de recibo y documentos que hacen parte integral del presente documento. El **ARRENDATARIO** devolverá a la **ARRENDADORA** el inmueble objeto de arrendamiento, con todas las modificaciones, reparaciones locativas, útiles y necesarias acordadas entre las partes, como es el levantamiento o nivelación de lote para delimitar áreas y linderos. **SEXTA: MEJORAS: El ARRENDATARIO:** Tendrá a su cargo las reparaciones locativas a que se refiere la ley (C.C. arts. 2028. 2029 y 2030) y adquiere compromisos de obra durante el plazo establecido en este Contrato y en las prórrogas que se acuerden, como los siguientes: 1.- Acometida de Alcantarillado; 2.- Concretar la acometida de energía y agua potable; 3.- Descapote y nivelación del terreno con afirmado; 4.- Reubicación de (3) Galpones; 5.- Cerramiento del lote sobre el área arrendada. **PARPAGRAFO PRIMERO.** Para la instalación de acometidas de alcantarillado y energía el **ARRENDATARIO** obrará como usuario, y será responsable ante la empresas prestadoras según la ley 142 de 1994 de servicios públicos domiciliarios. Lo anterior se acuerda sin que por ello ejerza ningún tipo de posesión en el inmueble. **PARÁGRAFO SEGUNDO. El ARRENDATARIO** se abstendrá de realizar en el predio arrendado reparaciones, obras o mejoras diferentes a las acordadas. En caso de requerirlas para el desarrollo de sus actividades se hará Otrosí al contrato para establecer lo pertinente. **SÉPTIMA. CLÁUSULA ESPECIAL:** En el lote en cuestión se encuentra una casa prefabricada de aproximadamente 49 m2 y aledaña una ramada de 21 m2, estas dos áreas no serán intervenidas hasta que el Juzgado 3 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple proceso No. 2020-0034700 autorice la restitución a **LA ARRENDADORA.** A partir de ese momento se harán las mejoras requeridas. Se deja constancia que debe permitirse el acceso y salida únicamente a las dos personas que allí viven, que son Lizardo Benavides Mambuscay y María Flor Volverás. **OCTAVA. OBLIGACIONES DE LAS PARTES:** Son obligaciones de las partes las siguientes; a) **DE LA ARRENDADORA:** 1. Entregar al **ARRENDATARIO**, en la fecha convenida el inmueble dado en arrendamiento en buen estado de servicio, seguridad y sanidad. Así mismo, a dar en arriendo el lote con área dicha en el encabezado de este contrato a saber 11.0000 m2 aproximadamente, para uso único y exclusivo del **ARRENDATARIO** y desarrollo de los fines de su empresa. 2.- Atender lo pertinente en cuanto a lo establecido en la Cláusula Séptima. **EL ARRENDATARIO:** 1,- Usar de la cosa según los términos o el espíritu del contrato; no podrá, en consecuencia, hacerla servir a otros objetos que los convenidos. 2.- Pagar el canon dentro del plazo estipulado entre los 5 a 10 primeros días de cada mes. 3.- Pagar a tiempo los servicios públicos, cosas o usos conexos y adicionales que instalen según lo acordado. 4.- No podrá bajo ninguna circunstancia ceder el presente contrato ni subarrendar total o parcialmente. Los contratantes de común acuerdo podrán establecer estipulaciones para modificar estas obligaciones. **NOVENA. RESPONSABILIDAD DEL ARRENDATARIO.** El Arrendatario es responsable de todas las obligaciones laborales que tenga con personas que ocupe para el desarrollo de su objeto, afiliaciones de ley a seguridad social y demás. En ningún caso habrá lugar a ejercer reclamaciones por responsabilidad solidaria en contra de la ARRENDADORA por cualquier hecho que les ocurra, a la que renuncia expresamente El ARRENDATARIO. **DÉCIMA. TERMINACIÓN DEL CONTRATO:** Son causales de terminación del **CONTRATO** en forma unilateral, por parte de La **ARRENDADORA**, las previstas por el art. 22 de ley 820 de 2003 y por parte del **ARRENDATARIO**, las consagradas en el artículo 24 de la ley 820 de 2003. **PARRÁGRAFO PRIMERO,-** No obstante, las partes en cualquier tiempo y de común acuerdo podrán dar por terminado el presente contrato (ley 820 de 2003 art. 21) con un aviso previo de tres (03) meses. **PARRÁGRAFO SEGUNDO.-** Las partes declaran que el presente **CONTRATO**, podrá ser terminado unilateralmente por parte del **ARRENDATARIO**, siempre que se notifique por escrito y vía correo electrónico a LA **ARRENDADORA** con una antelación de tres (3) meses, entre otras cuando las actividades desarrolladas por el **ARRENDATARIO**, se hallan terminado en la zona donde está ubicado el bien inmueble o cuando las circunstancias a criterio del **ARRENDATARIO** así lo

establezcan, sin ningún tipo de indemnización o pago de clausula penal **PARÁGRAFO TERCERO** Por incapacidad financiera, la cual se presume cuando el **ARRENDATARIO** ha abierto el intervalo de liquidación obligatoria o llama a concurso de acreedores o cita a concordato o ha sido objeto de medidas cautelares de embargo y secuestro. **PARÁGRAFO CUARTO** - En caso de terminación del contrato, el **ARRENDATARIO** entregará o restituirá el inmueble a la **ARRENDADORA** sin que haya ningún tipo de reembolso por las reparaciones y mejoras acordadas, hecho al que renuncia expresamente, as mismo como a ejercer derecho de retención sobre las reparaciones convenidas en las **Cláusulas Quinta y Sexta. DECIMAPRIMERA. CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA:** El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones aquí establecidas, constituirá a la **ARRENDADORA** en deudora del **ARRENDATARIO**, por una suma equivalente a dos cánones mensuales de arrendamiento previo requerimiento. **DÉCIMA SEGUNDA. ABANDONO DEL INMUEBLE** Al suscribir este contrato el **ARRENDATARIO** faculta a la **ARRENDADORA** para recuperar su tenencia, con presencia de dos testigos, en procura de evitar que por cualquier circunstancia el mismo permanezca abandonado. **DECIMATERECERA. LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIAMIENTO AL TERRORISMO,** la **ARRENDADORA**, manifiesta bajo la gravedad de juramento, que se entiende prestado con la suscripción del presente **contrato**, que los recursos que componen su patrimonio no provienen de lavado de activos, financiación del terrorismo, narcotráfico, captación ilegal de dineros en general cualquier actividad ilícita; de igual manera manifiesta que los recursos recibidos en desarrollo de este contrato no serán destinados a ninguna de las actividades antes descritas. **DECIMACUARTA. DOMICILIO:** para todos los efectos legales, judiciales y extrajudiciales del presente contrato será la ciudad de Popayán.

Después de leído y aprobado el contenido del mismo de firma en la ciudad de Popayán a los primero de Noviembre del año 2020.

EL ARRENDATARIO

FERNANDO VEGA VILLAMIZAR

LA ARRENDADORA

BEATRIZ EUGENIA LÓPEZ MONTEROS

68 10374

DILIGENCIA DE
RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO
NOTARIA TERCERA DEL CIRCULO DE POPAYAN
en POPAYÁN el 07/12/2020 a las 14:15:23

Al despacho material se presentó:

FERNANDO VEGA VILLAMIZAR
C.C. No 13.481.316

Y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido del documento es cierto.

LINEY MAGNOLIA COLLAZOS FERNANDEZ
Notaria Encargada
Resolución No. 10227 del 1 DE DICIEMBRE DE 2020 -
SUPERINTENDENCIA NOTARIADO Y REGISTRO
NOTARIA TERCERA DEL CIRCULO DE POPAYÁN - Colombia
PIN DE SEGURIDAD: AMC012399982366
Usted puede verificar este PIN en nuestra página
WEB www.notariatercerapopayan.com

POPAYAN - CAUCA

Escaneado con C

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 10.522.449

PAZ

APELLIDOS

LUIS HENRY

NOMBRES

FIRMA

FECHA DE NACIMIENTO 20-AGO-1950

POPAYAN
(CAUCA)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.73	O+	M
ESTATURA	G.S. RH	SEXO

30-SEP-1971 POPAYAN
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

INDICE DERECHO

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES

A-1100100-00250349-M-0010522449-20100818 0023445116A 1 7750901334

201127

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO

108007
Tarjeta No.

2001/05/21
Fecha de Expedicion

2001/04/20
Fecha de Grado

LUIS HENRY
PAZ

10522449
Cedula

CAUCA
Consejo Seccional

COOP. DE COL. BOGOTA
Universidad

Presidente Consejo Superior
de la Judicatura

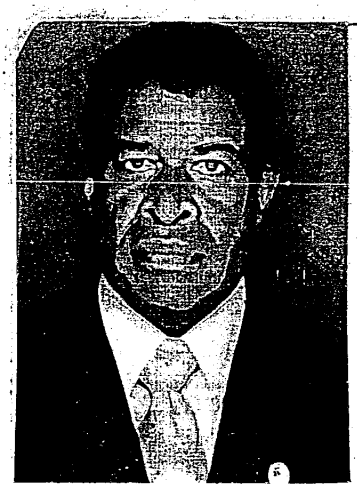

República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa

Dir. Seccional Administración Judicial - Cauca
Cédula: 10522449
Nombres: PAZ LUIS HENRY
Vigencia [illegible]

Popayán, 28 de febrero de 2.005
Válida únicamente para posesión

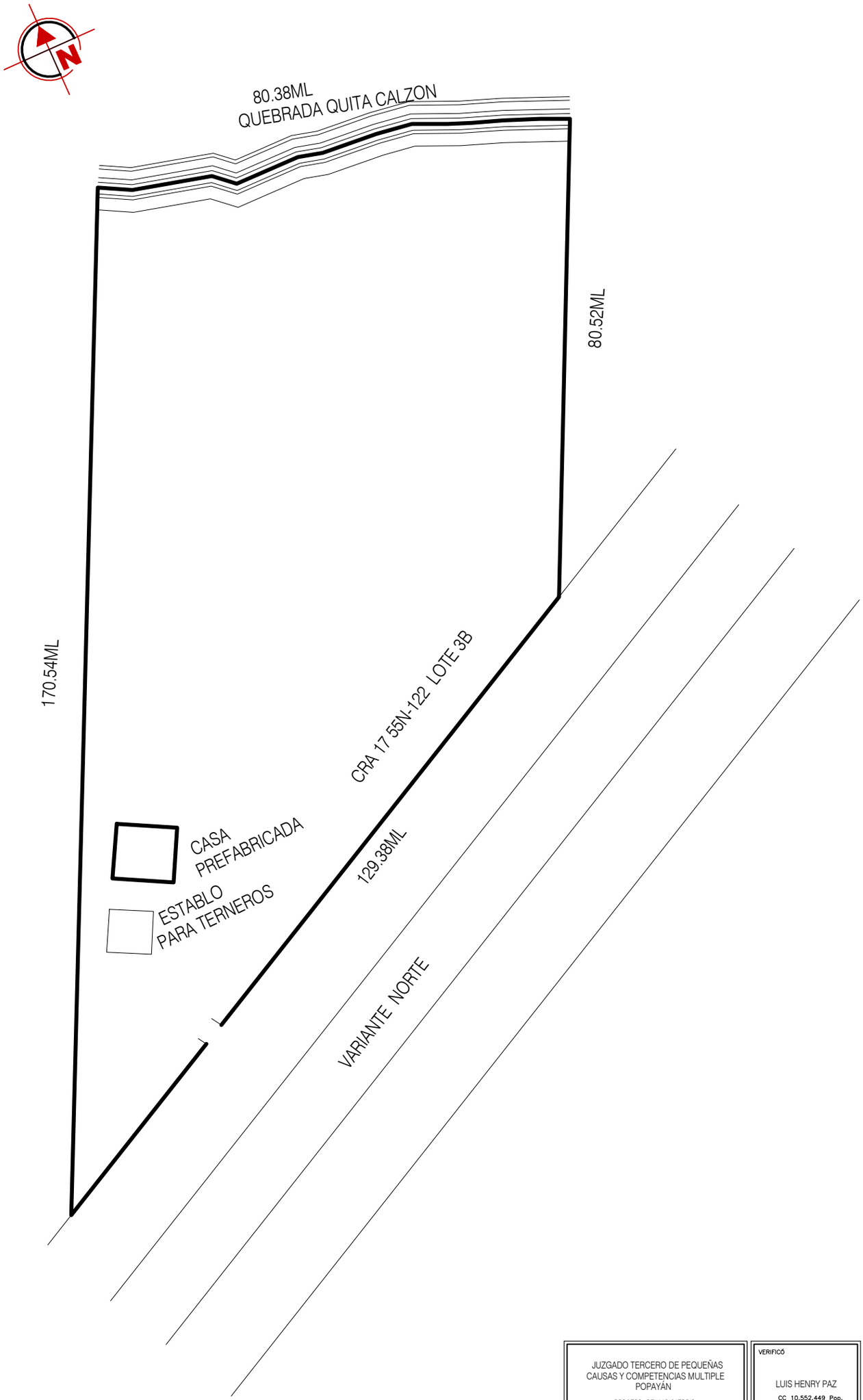

COORDENADAS MAGNA–SIRGAS
N: 1833918.591603 E: 4601725.708710 (EPSG:9377)

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLE POPAYÁN PROCESO REINVIDICATORIO PROCESO – 2020–00347–00 NOVIEMBRE 2022	VERIFICÓ LUIS HENRY PAZ CC 10.552.449 Pop. T.P. 108.007 C.S.J AUXILIAR DE JUSTICIA

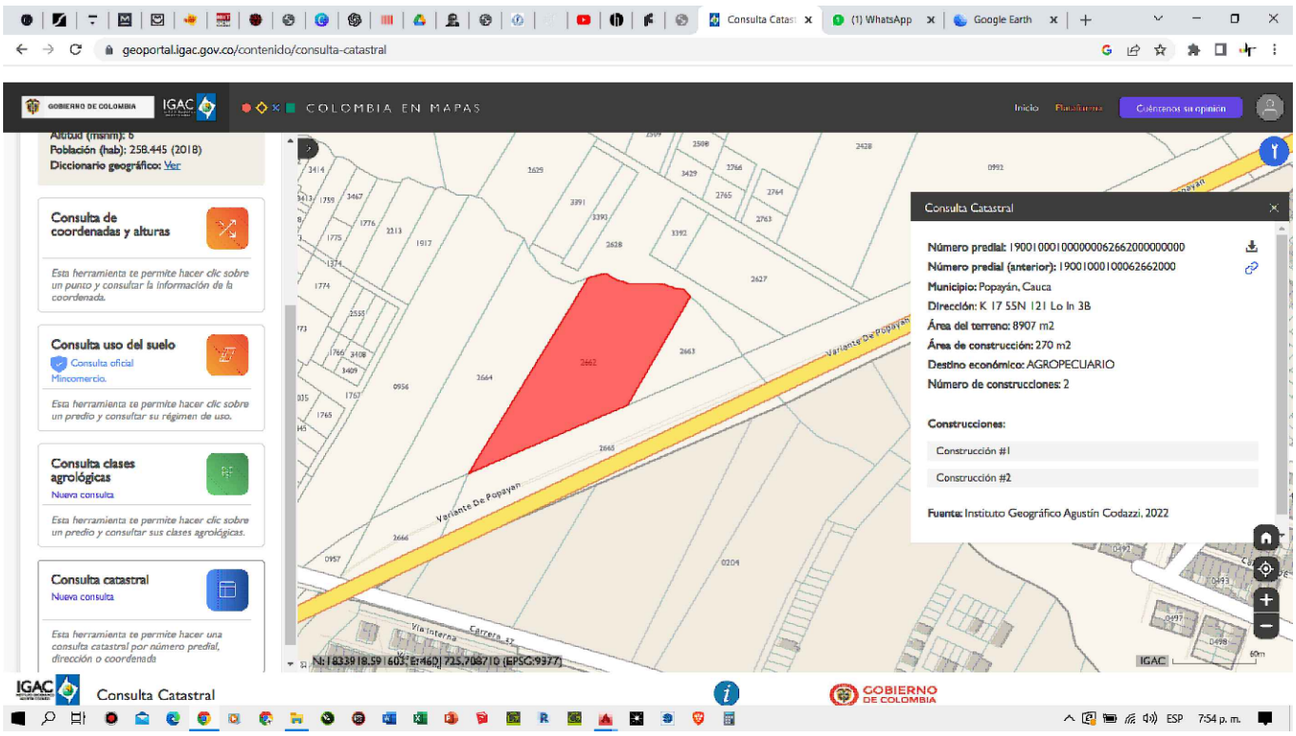

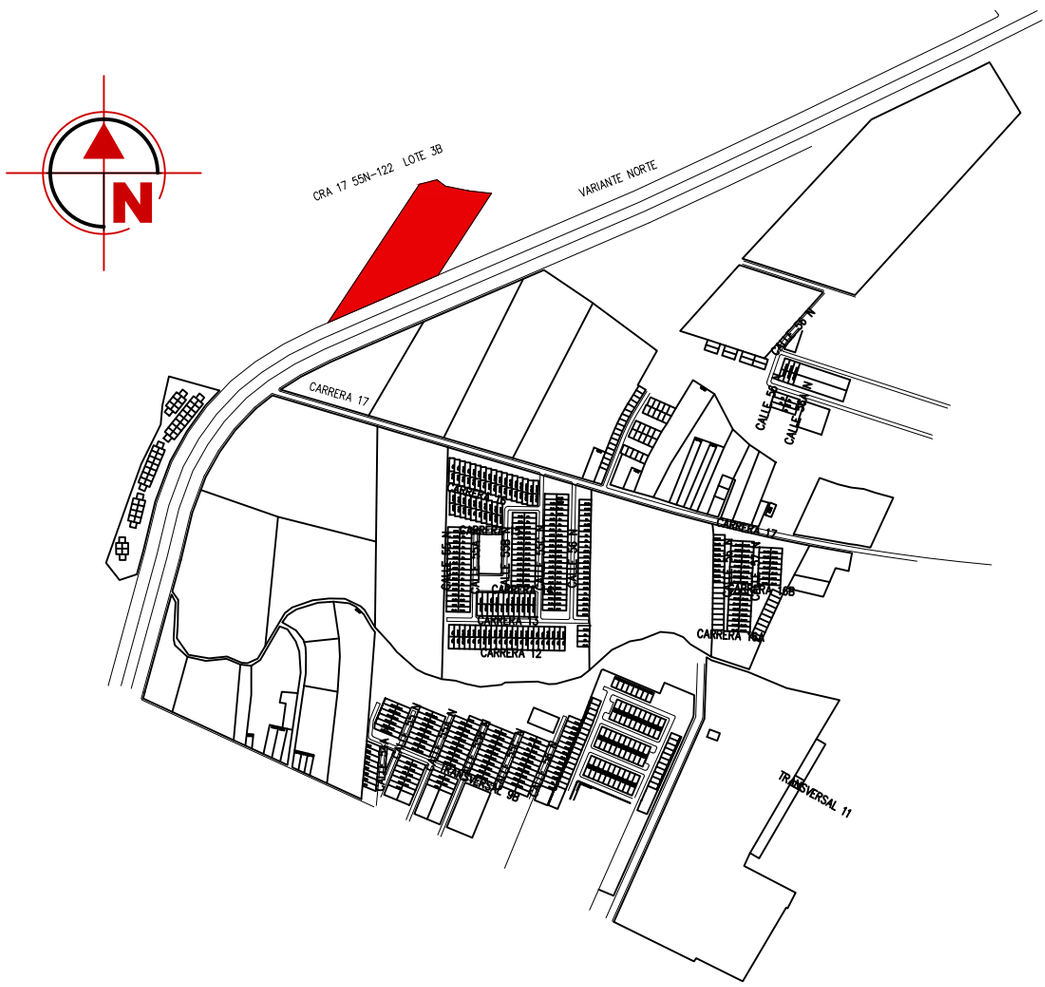

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLE POPAYÁN PROCESO REINVIDICATORIO PROCESO – 2020–00347–00 NOVIEMBRE 2022	VERIFICÓ LUIS HENRY PAZ CC 10.552.449 Pop. T.P. 108.007 C.S.J AUXILIAR DE JUSTICIA

COORDENADAS MAGNA–SIRGAS
N: 1833918.591603 E: 4601725.708710 (EPSG:9377)

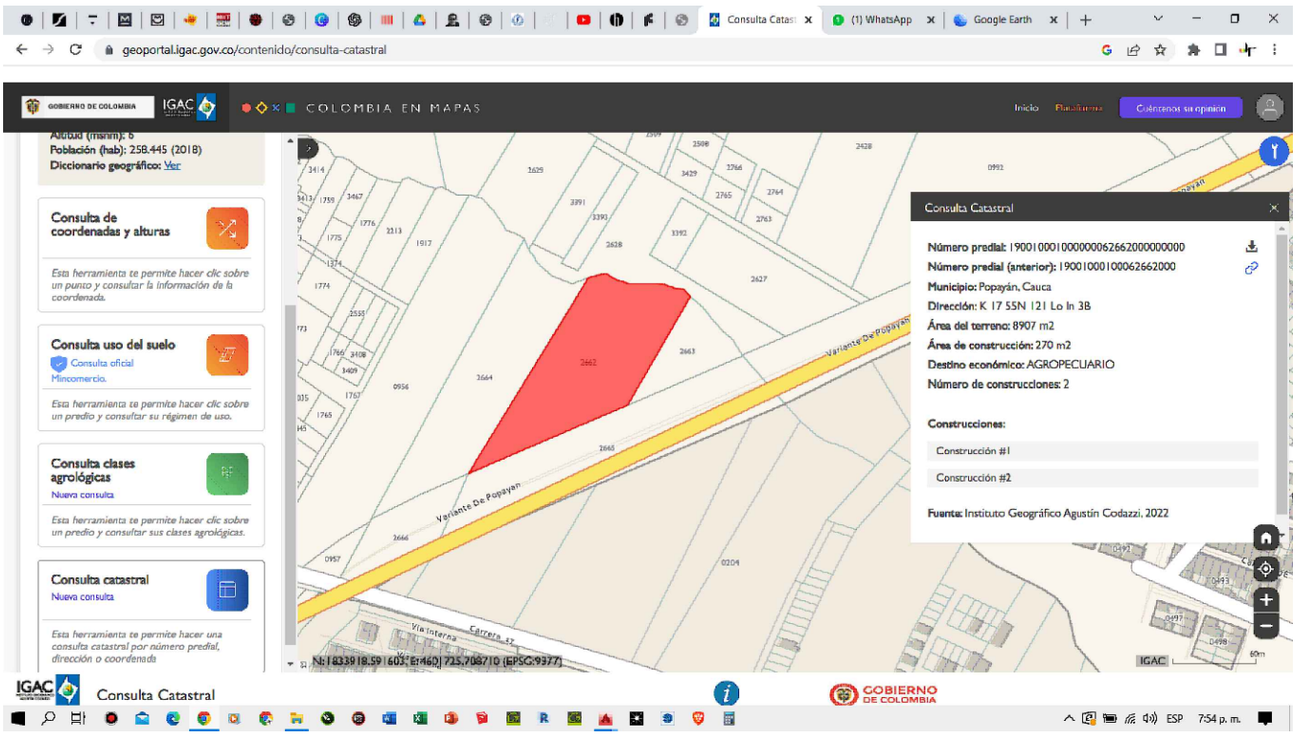

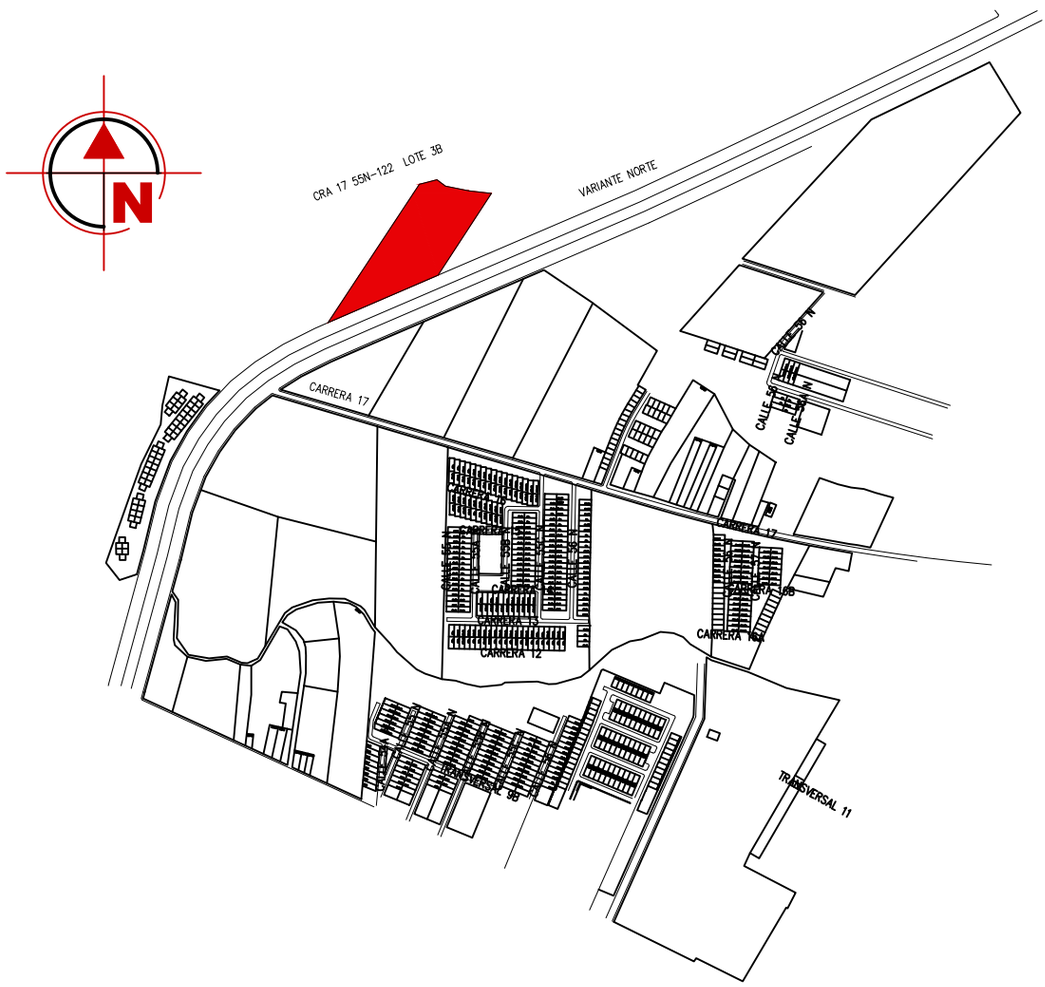

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLE POPAYÁN PROCESO REINVIDICATORIO PROCESO – 2020–00347–00 NOVIEMBRE 2022	VERIFICÓ LUIS HENRY PAZ CC 10.552.449 Pop. T.P. 108.007 C.S.J AUXILIAR DE JUSTICIA

COORDENADAS MAGNA–SIRGAS
N: 1833918.591603 E: 4601725.708710 (EPSG:9377)